



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/19	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha: 24/10/2025

Duración:

Desde las 9:34h hasta las 10:10 horas.

Lugar:

AYUNTAMIENTO

Presidida por:

JULIAN TORREJON MORENO

Secretaria:

Amelia Patricia Riaza Feijoó

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
03834710N	Angel Arias Nuñez	SÍ
03839967W	JULIAN TORREJON MORENO	SÍ
03860343T	Juan Carlos Carrasco Domínguez	SÍ
03847696A	Rafael Fernández-Ramos Alonso	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Aprobar el acta de la sesión anterior. Por unanimidad.





Expediente 595/2025. Licencia de Actividad

Se acuerda lo siguiente": "PRIMERO.- Otorgar CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE REPARACIÓN AUTOMÓVILES Y BICICLETAS a D. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO, con arreglo a la documentación técnica aportada, debiendo tenerse en cuenta las PRESCRIPCIONES y CONDICIONES especificadas en el Informe Jurídico, las cuales son de OBLIGADO CUMPLIMIENTO. Se deberá cumplir en todo momento con la legislación vigente y con las siguientes condiciones/prescripciones: "PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística la cesión de las licencias serán objeto de comunicación previa y no requerirán de la concesión de una nueva licencia si se mantienen las Ayuntamiento de Pantoja condiciones en las que hubiera sido otorgada la cedida y con los siguientes requisitos formales: Artículo 7 La comunicación de la transmisión de licencias urbanísticas 1. Las licencias urbanísticas podrán ser objeto de transmisión, con el único requisito de que dicha transmisión sea comunicada por escrito a la Administración concedente, bien por el transmitente o bien por el nuevo titular; no obstante, la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de la licencia transmitida. 2. La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice. A tenor de lo anterior, para que la cesión de la licencia surta plenos efectos jurídicos, es decir para que deje de vincularse con el anterior titular, la comunicación previa deberá venir suscrita tanto por el cedente, como por el cesionario, o bien, que en documento público de transmisión del inmueble o de su uso, conste expresamente la cesión de la licencia de actividad. Pues bien, en el caso que nos ocupa, la comunicación no viene suscrita por la anterior titular, D. Jose M^a Peña Flores, ni se aporta escritura pública donde consta la cesión de la licencia, de tal modo que se deberá requerir a don Francisco para que aporte, al menos un documento firmado por el anterior titular. Hasta tanto se acredite lo anterior, no existirá impedimento para que la actividad se siga desarrollando, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, siendo responsables de la misma tanto el titular como el que efectivamente la ejerza.

SEGUNDO. - De conformidad con los servicios técnicos municipales, se ha manifestado la viabilidad del cambio de titularidad siempre y cuando la actividad a desarrolla sea la misma que la concedida a D. José Peña no se proceda a modificar ni el uso ni el local y se observen las consideraciones expuestas en el informe del técnico. TERCERO. - El requerimiento que se vaya a hacer a D. Francisco Serrano igualmente debe ser puesto de manifiesto a D. José Peña ya que este último es el que consta como titular de la licencia, a fin de que





manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles.” SEGUNDO. Aprobar la liquidación correspondiente Tributo Denominación Base imponible Tipo Importe Tasa TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO. 241 m2 0,50 € 120,50 € TOTAL 120,50 €

TERCERO.- Notificar en tiempo y forma el presente acuerdo al interesado, indicándole que contra el presente acto de concesión de CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD, que es definitivo y finalizador de la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente , en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).”

No se producen más intervenciones. Se aprueba por unanimidad

Expediente 800/2025. Licencia o Autorización Urbanística

Se acuerda lo siguiente: “PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística a TALLERES OÑATE PANTOJA S.L. (B45296555), referente a la concesión de Licencia Urbanística para Instalación de placas fotovoltaicas en el inmueble situado en CTRA. CM-4004, KM 28,200 (polígono 16, parcela 63), del término municipal de PANTOJA, (TOLEDO), con Referencia Catastral: 45129A016000630000KW, con arreglo a la documentación técnica aportada, que queda incorporada a la licencia urbanística como condición material de la misma y que adquiere el carácter de documento oficial, debiendo tenerse en cuenta las PRESCRIPCIONES y CONDICIONES especificadas en el punto 3 del Informe Técnico, las cuales son de OBLIGADO CUMPLIMIENTO, debiéndose incorporar las mismas en la modificación del proyecto de ejecución en caso de que alguna de ellas no figurara ya en él. Se deberá cumplir en todo momento con la legislación vigente y con las siguientes condiciones/prescripciones: “3. Conclusiones: I. Se considera que la obra de instalación es compatible con la normativa de aplicación y puede accederse a lo solicitado. El resto de los permisos y autorizaciones no son competencia municipal sino autonómica y deberá obtenerlos de manera previa a la puesta en funcionamiento de los paneles. II. Al tener más de 15kW según la Orden 1/2020 de la Dirección general de Transición Energética sobre la tramitación asociada a las instalaciones de autoconsumo, debe obtener al menos los siguientes permisos:





permiso de acceso y conexión con el correspondiente depósito de garantías el cual deberá depositarse en la Caja general de Depósitos de la DG de Transición energética. Como la tensión de conexión a la red es en baja tensión solo requiere del Registro de la Documentación de seguridad industrial III. No se considera la instalación como una instalación de producción por lo que está exenta de tramitación de licencia de actividad y Registro de instalaciones de producción, siendo la DG de Energía la que realice a la inscripción. IV. Aunque no se informa sobre los deslumbramientos se considera que los paneles de silicio monocristalino no producen reflejos. El promotor no obstante queda obligado a comprobar que esto se cumple y resolver las posibles afecciones a la carretera cercana. V. Los residuos generados deberán ser entregados a un gestor autorizado. VI. La empresa instaladora deberá proveer de las medidas de seguridad oportunas para el trabajo en cubierta y nombrar a un coordinador de seguridad durante los trabajos. VII. Se informa que este Ayuntamiento dispone de bonificación del ICIO IBI por la instalación de paneles fotovoltaicos si el solicitante es familia numerosa. VIII. Por último, se informa que la presente obra está dentro de los supuestos subvencionables dentro de los programas de ayudas PREE 5000 y Fondos Europeos Next Generation. No existen convocatorias abiertas este año pero es posible que se abran nuevas donde la presente obra sea posible beneficiaria."

SEGUNDO. Aprobar la liquidación correspondiente: Tributo Denominación Base imponible Tipo Importe Impuesto ICIO 18.700€ 4% 467,50 € Tasa TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS 18.700€ 1% 187,00€ TOTAL 654,50 €

TERCERO.- La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y por un plazo de un año para iniciar las obras, y de tres años para su terminación. Transcurrido cualquiera de los dos plazos, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos. Podrá concederse prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

CUARTO.- Notificar en tiempo y forma el presente acuerdo al interesado, indicándole que contra el presente acto de concesión de licencia urbanística, que es definitivo y finalizador de la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter





previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015)."

No se producen intervenciones. Se aprueba por unanimidad.

Expediente 1185/2025. Eliminación de pino Plaza España por riesgo de caída

Se acuerda: "PRIMERO. Se acuerda proceder a la tala del pino piñonero ubicado en Plaza España, para evitar daños sobre las personas y los bienes de las personas, por el riesgo de caída reflejado en los informes técnicos.

SEGUNDO. Se acuerda replantar otro ejemplar similar o varios, por lo que se procederá a un estudio de la mejor ubicación para la reposición del ejemplar, evitando futuros riesgos."

Se debate sobre el riesgo de la situación del pino para las personas y los bienes materiales, concluyéndose que a pesar de ser un pino muy querido se debe atajar el riesgo de caída para evitar daños mayores. Se acuerda seguir debatiendo en otras sesiones sobre la mejor forma de reponer el pino, así como su mejor ubicación. Se aprueba por unanimidad.

Expediente 442/2024. Bonificación o Exención Tributaria

Se acuerda lo siguiente: "PRIMERO. Reconocer a DOMINGO GARCIA HIDALGO la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de dicho impuesto aprobada por esta entidad en fecha 20 de diciembre 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 300, de fecha 31 de Diciembre de 2007, que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://pantoja.sedelectronica.es>, amparada en el artículo 95.6 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La bonificación se aplicará a partir de 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Comunicar a Tesorería para que proceda a la actualización del Padrón del Impuesto citado.

TERCERO. Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan."





No hay más intervenciones. Se aprueba por unanimidad.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ángel Arias ruega comentar sobre los asuntos propios de los trabajadores municipales. Propone una reunión con el comité de empresa para aclarar el asunto, puesto que el Convenio es de 2.008 y recoge información desactualizada conforme a la normativa vigente. Se acuerda convocar una reunión con los representantes de los trabajadores para comentar la evolución normativa y los días que corresponden por asuntos propios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

